

INFORME DE SECRETARIA
Julio 5 del 2022

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término legal el apoderado judicial del señor JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ, demandado dentro del presente proceso, ejecutivo para efectividad de la Garantía Real,, presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil No. 336 del 24 de Junio del 2022, proferido dentro del asunto,

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 360
RADICACION 2020-00188-00
Ejecutivo- Efectividad de la Garantía Real

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Julio cinco (5) del dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el Recurso de apelación contra el auto interlocutorio civil No. 336 de fecha 24 de Junio del dos mil veintidós (2022), interpuesto por el apoderado judicial del señor JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ, demandado dentro del presente asunto, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele un auto, para el presente caso, el que negó la declaratoria de nulidad propuesta por el abogado de la parte demandada, el apelante debe sustentarla en debida forma y de manera oportuna, argumentando claramente los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versa la sustentación que hará ante el superior, cumplido este requisito *se concederá la apelación en el efecto devolutivo.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto devolutivo. (*artículo 323 numeral 2 del Código General del proceso*)

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1°. CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, por el apoderado judicial del demandado JULIO CESAR GUEVARA RODRIGUEZ, contra el auto interlocutorio Civil No. 336 del 24 de Junio del 2022.

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso y con destino al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 61</u>	
Hoy, julio 11 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 360 de julio 5 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Julio 12, 13 y 14 de 2022